

Barranquilla, Marzo 06 de 2023

Señores:

**JUZGADOS PENALES ADMINISTRATIVOS DEL ATLANTICO**

E. S. D.

Vía Internet: [rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co), [regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co),  
[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co), [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES.**

**Accionados: SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz, Localidad Norte Centro Histórico, correo [sauldelatorrepizarro@gmail.com](mailto:sauldelatorrepizarro@gmail.com), Fiscalía 33 Local, Alcaldía de Barranquilla, Procuraduría General de la Nación Barranquilla, Consejo de la Judicatura Atlántico.**

**Accionante: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.832.923 de Bucaramanga**

JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, mayor de edad, C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado en BARRANQUILLA en la calle 65B No. 42 - 09 Apto. 502 Edificio Castilla, a este despacho vengo para interponer la acción constitucional que es menester desplegar, ante el conculcamiento de derechos fundamentales relativa al capítulo I título II de la Ley de Leyes especialmente los distinguidos en los Arts. 23, 13- 1, 29. 228, 229 - 330, 95 de la C.N. y 86, ley 1755 de 2015, como así se va a relacionar los cuestionamientos, teniendo en cuenta el contenido anexo del folio 1 al 33, en el caso que nos ocupa, se trata de lo denunciado, según contenido anexo, remitido vía internet, comenzando por un incidente de nulidad fechado Marzo 18 de 2022, el cual siendo que fue remitido mediante derecho de petición, incluyendo a la Procuraduría, se ocultó y se omitió el debido trámite que se le debió dar en los términos de ley, y la Procuraduría y fiscalía como si no hubieran existido, pronunciándose únicamente la Alcaldía en Junio 11 de 2022, que de acuerdo a su contenido se cuestiona al Juez de Paz por violar la competencia de tan facilista conciliación optada, dado a la cuartada del Juez con CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que no contento este último y para poder inducir en error también a las demás autoridades y Fiscalía opta con una denuncia, correspondiente de folio 29 al 33, ocultando las verdades, donde provino la denuncia, ANTE LA Fiscalía 33 Local, de parte del suscrito por falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal contra CARLOS RAMON MENDOZA GIRALDO, fechada Noviembre 08 de 2022, correspondiente de folio 1 al 4, remitida a los diferentes Despachos vía correo electrónico, no obstante de ser también la Denuncia mediante Derecho de Petición sin que hasta la se hayan pronunciado, poniendo también en conocimiento que cualquier actuación se me informara a mi dirección por no saber manejar computador y que no se deberían aprovechar de esa circunstancialidad, lo que enmarca el concurso de violaciones ya puestos en conocimiento como libre acceso a la administración de justicia Art. 29 de la C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten, violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 229 - 330 de la Constitución, etc.

2.- Lo concerniente a esta Tutela, teniendo en cuenta el contenido anexo, de folio 1 al 33, a lo sucedido con CARLOS RAMON MENDOZA RIBALDO, esposo de la señora DIANA, como real propietaria del apartamento en el Edificio Castilla, calle 65B No. 42 – 09, se trata de las diferentes irregularidades de parte del ya mencionado CARLOS MENDOZA cuando era el administrador del edificio, entre ello que a tipo personal se adjudicó un sueldo a espaldas de los propietarios de los apartamentos en el Edificio Castilla, como así se pone en conocimiento en el incidente de nulidad anexo y denuncias ante la Fiscalía y Procuraduría, sin que se les haya dado el trámite correspondiente, menos de parte de la Fiscalía donde se denota que por la existencia de la ley 906 de 2004 y sus artículos 69 y 79, prefieren más prevaricar que ser transparentes, puesto que esa ley de 2004 permite archivar sin investigar como lo es en el caso que nos ocupa, puesto que se le estaría echando tierra a lo denunciado, como si tampoco existiera la Procuraduría menos el llamado Consejo de la Judicatura.

3.- Retomando la conducta no santa del mencionado administrador, CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, y teniendo en cuenta el contenido anexo, pues su conducta no es la mejor, más, que si

la real propietaria donde vive CARLOS MENDOZA, es su señora DIANA, que antes de la pandemia CARLOS MENDOZA la saco de su apartamento con sus hijos, para meter otras mujeres, lo que amerita la intervención del Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo como si verdaderamente existieran, tampoco está bien las astucias del Juzgado que le correspondió el divorcio de CARLOS MENDOZA con su señora DIANA, me refiero a las anualidades que ha transcurrido, como así también se indica en el paginario anexo, ahora bien, si así es la conducta non santa del tal CARLOS MENDOZA con su señora DIANA y sus hijos, el cual los saco del apartamento para meter más mujeres, siendo así, que buen comportamiento pudo reposar en él como administrador en el Edificio Castilla, donde hasta el suscrito he sido irrespetado y amedrentado por dicho elemento, que ya no debería vivir en ese edificio, puesto que la verdadera propietaria del apartamento es la señora DIANA, que fue sacada de su apartamento, como ya se ha mencionado, como decir, la mando a pagar arriendo con sus hijos en otra parte, como si en verdad no existiera el Bienestar Familiar.

4.- No sobra traer a colación, si se tiene en cuenta el contenido anexo correspondiente de folio 29 al 33, el cual aparecen todos los denunciados, lo extraño es que ante conversación, por celular de parte del suscrito, con la nueva administradora me afirmo que CARLOS MENDOZA ya había desistido de la denuncia en su contra y de otras personas, siendo así, se confirma una vez más que por ese favoritismo y conveniencia, de parte de CARLOS MENDOZA, se cristaliza como falsa denuncia en concurso con fraude procesal, empero, ante esa calidad de Fiscales que se soportan en la ley 906 de 2004, que permite archivar sin investigar, siendo así, da mucho que pensar lo manifestado por los abogados con esa clase de leña nadie puede cocinar, y como si en verdad no existieran Procuradurías menos el llamado Consejo de la Judicatura como raíz de todos los males a nivel de la impunidad en el Departamento del Atlántico.

5.- Dentro de las falsedades de CARLOS RAMON MENDOZA RIVERO, que fungía como administrador del Edificio Castilla, afirmo en la asamblea que el ex administrador LUIS BACA le había ordenado subirse el sueldo, empero, todo fue desmentido en la asamblea, la cual hacia presencia el señor JORGE VALLEJO y demás copropietarios, cuando el señor LUIS BACA desmintió afirmando no haber ordenado subirse ningún sueldo, menos que de esa manera tan artimañosa y engañosa de CARLOS MENDOZA, haber acudido ante el Juez de Paz RAUL DE LA TORRE PIZARRO, ocultando las verdades, menos que hubiera optado en denunciar a los demás copropietarios del Edificio Castilla incluyendo al suscrito, como así podrán analizar el contenido anexo, el cual hago una relación así:

A.- De folio 1 al 3 y letra A, está el contenido de la denuncia fechada Noviembre 08 de 2022, remitida por correo electrónico a los diferentes Despachos, sin que hasta la fecha se le hayan dado el trámite correspondiente.

B.- De folio 4 al 7, lo actuado por la Alcaldía de Barranquilla en atención al incidente de nulidad, el cual también se le puso en conocimiento, como así podrán analizar su contenido, entre ello, se cristaliza haber violado la competencia de parte del Juez de Justicia y Paz, y como una verdadera cuartada con CARLOS MENDOZA.

C.- De folio 8 al 10, fechado Septiembre 24 de 2022, ante la Procuraduría General de la Nación Barranquilla y Consejo de la Judicatura, empero, siendo que la denuncia y queja también era mediante derecho de petición, todo se ha ocultado, omitido, denegado el debido tramite que se debió dar, de igual manera parecen en el primer folio los correos de los diferentes Despachos la cual fue remitido también, sin que se le hubiera dado el trámite, lo que los cuestiona también para que se vinculen a esta Tutela.

D.- De folio 11 al 13, fechado Julio 04 de 2022, ante el Juez de Paz, como así podrán analizar su contenido, sin que se hubiera pronunciado a ese recurso con derecho de petición.

E.- De folio 14 al 17, con fecha julio 28 de 2022, lo actuado por el Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, donde provino dado a mi inconformidad el contenido del recurso con derecho de petición fechado Julio 04 de 2022.

F.- De folio 18 al 25, con sus anexos, está el contenido del incidente de nulidad fechado Marzo 18 de 2022, la cual analizaran su contenido ante el debido tramite que se debió dar, pero ello fue violado, y que también aparecen los diferentes correos en el folio 18, la cual se les remito también, pero todo fue ocultado, omitido y denegado el verdadero tramite que se debió dar.

G.- De folio 26 al 33, podrán analizar el derecho de petición fechado Septiembre 13 de 2022, ante la Fiscalía 33 Local y Procuraduría, como así figura en el folio 26 y 28, sin analizan el contenido

como si tampoco lo hubieran leído, como toda una verdadera irresponsabilidad Fiscal y de la Procuraduría.

6.- Retomando nueva mente los puntos anteriores, y ante ese concurso de cuestionamientos disciplinarios y penales, se enmarca para que se tenga en cuenta a nivel penal también, lo establecido en los artículos 196 y 417 del C.P., como también lo establecido en el artículo 6. de la Constitución Política de 1991, que establece: que los funcionarios públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones, como también lo establecido en: el ARTICULO 31. CONCURSOS DE CONDUCTAS PUNIBLES: El que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a lo que establece la penal más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuera superior a la suma aritmética de las que corresponda a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, sigue, de no ser así cuando se puede conseguir una verdadera depuración, como si fuera una cueva de impunidades, que no debería existir a nivel institucional, más ante esa falla en la prestación de servicio, y como si también ya fuera toda una selección de funcionarios católicos, idolatras, masones, ateos como de las sinagogas de satanás, pertenecientes a la apostasía de la incredulidad, más blandos que la manteca y lisos como el aceite a nivel de la impunidad, y si defraudan al Estado y a los usuarios ante sus millonarios sueldos y nada de transparencia, ahora bien, “si el principio de todas las cosas es el temor de Dios”, que transparencia se puede esperar de funcionarios que ni temor de Dios tienen, resultando pura impunidad, cuando en verdad los verdaderos funcionarios que ya deberían de existir a nivel institucional, al menos deberían tener en cuenta el contenido de las escrituras: libro de Santiago capítulo 2, 1 de Corintios capítulo 6, Éxodo capítulo 18 verso 21, donde el mismo Getro, suegro de Moisés, alerta a los verdaderos funcionarios temerosos de Dios que se debería seleccionar, lo que provino un gran éxito, de no ser así cuando puede haber transparencia, no teniendo en cuenta que el fruto de la injusticia y la impunidad es por las que ha provenido el mayor generamiento de violencia, y no como un reducto de fariseos a nivel de la impunidad, de parte de todos y cada uno de quienes han actuado.

7.- A nivel de prevaricatos por acción y omisión, en el caso que nos ocupa, por ser denuncias con Derecho de Petición, cuando no se pronuncian a fondo de lo petitionado, como así lo podrán investigar, que se tenga en cuenta la resolución o providencia bajo radicado 20001-60-01231-2012-00782, fechado Abril 06 de 2022, en el que el Tribunal Sala Penal de Valledupar condeno al Fiscal YESID PAYARES AGUILAR, en prevaricatos por acción y omisión, ante su no pronunciamiento a fondo a lo petitionado, para que se solicite dicha providencia, y confirmen que los Fiscales, Magistrados, Jueces, Auxiliares, Coordinadores, auxiliares de la justicia, etc., también pecan y deben ser procesados, más en el caso que nos ocupa, con mayor razón, el debido diligenciamiento que se debe dar a la presente TUTELA.

#### **JURATORIA:**

Bajo la gravedad de juramento, declaro a quien le pueda corresponder el desatamiento de esta Tutela, y teniendo en cuenta los cuestionamientos expresados, que no se había en Tutelado.

#### **VIOLACIONES:**

Estas se dan con respecto de los derechos de:

**Art 23 C.N. PETICIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 17-55 DE 2015:** Por supuesto y que el diligenciamiento de esta tutela provino también, ante lo petitionado según anexo, ocultado, rechazado, cuando en verdad por ley se debieron pronunciar a fondo, lo cual no tuvo lugar, ahora la misma ley pone en conocimiento: Todo ciudadano se puede dirigir con peticiones respetuosas a los diferentes entes para que sean contestados a fondo y a cabalidad de lo petitionado en un término establecido de 15 días, al respecto, todo ello fue violado, teniendo en cuenta todo lo y relacionado en los anteriores puntos.

**Art 29 C.N. DEBIDO PROCESO:** No cabe duda que con su acaecimiento y la no formalidad invocada, no hizo posible el trámite, los entes mencionados eran a quien le correspondía resolverla, como así me referí, haber solucionado, no ocultando los verdaderos pronunciamientos que se debieron dar, algo injustificable que rompe con la rectitud con que se debe manejar el derecho o precedente Constitucional.

**Art 229 ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** Lo porfiado a la exigencia conlleva a la consideración de ser ello propuesto, es una intencionalidad para ahogar o sofocar el fin de interés

si en verdad no se tuvo en cuenta, cuando en verdad ante lo expresado se debió actuar en derecho y no torcido, como realmente se lo merece en el caso que nos ocupa, me refiero a las actuaciones dilatorias de una forma y otra, ocultando lo peticionado, cayendo como anillo al dedo a favor de la parte cuestionada, y como si fuera algo acordado, para favorecer a la parte cuestionada y como si realmente fuera ya prohibido denunciar. Esto en contra vía al artículo 2do del C.G.P., que prevé que toda persona natural o jurídica tiene la prerrogativa de que se le Tutele sus derechos, así como la defensa de sus intereses y con sujeción al debido proceso, en el caso ni lo uno ni lo otro, porque no se ha observado el mandamiento constitucional reglado por el artículo 29 de la Carta Política, ni tampoco el señor Fiscal en su sindicación podía, en una situación como la planteada, olvidar que se trataba de lo peticionado ante el debido trámite que se debió dar.

Las demás violaciones anteriormente indicadas no se necesitaría especificación el porqué de los cuestionamientos de más violaciones: libre acceso a la administración de justicia Art. 29 de la C.P. consagrados como principios fundamentales por el Art. 229 ajusten. Violación también a la defensa materia, la debida contradicción, doble instancia y la verdad, como la garantía de un recurso judicial efectivo vulnerado, incluyendo las violaciones que se dieron teniendo los artículos 1 - 29 - 228 - 229 - 330 de la Constitución. No obstante, de indicar por qué las violaciones señaladas anteriormente.

#### **PRUEBAS:**

Téngase como pruebas todo lo expresado en cada punto, parte de hechos de esta Tutela, lo relacionado en los anexos a nivel de cuestionamientos, y su contenido en ellos, me refiero a su no pronunciamiento de donde dependió la Tutela y ante los verdaderos pronunciamientos que se debieron dar de parte de los diferentes Despachos, teniendo en cuenta todo ya relacionado en cada punto, y para más cristalizar los hechos, que se lleve a cabo una acta o inventario a todo el expediente, folio por folio con sus respectivas fechas, un resumen de cada contenido con copia al suscrito, para de esa manera poder vincular a los responsables.

#### **DERECHO:**

En la parte inclusiva de los hechos que advertí se me conculcaron los derechos en la Carta Magna el Capítulo I Título II y demás, ya puestos en conocimiento.

#### **PETICIONES:**

- 1.- Que se ordene la cesación prevista y el restablecimiento de los derechos vulnerados.
- 2.- Que se notifique el auto admisorio de la Tutela a todos y cada uno de los ya relacionados y que también figuran en el contenido anexo.
- 3.- En razón a lo ya expresado, que se decrete la nulidad de lo actuado en la conciliación de parte del Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, dado al concurso de cuestionamientos.
- 4.- En atención a lo ya denunciado ante la Fiscalía 33 Local, siendo que se cristaliza la falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal contra CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que se decrete la captura correspondiente, como si en verdad se tuviera en cuenta al denunciante, víctima y perjudicado.
- 5.- Retomando el punto anterior, y dado a la alta peligrosidad contra el suscrito de parte de CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, que le decreten el desalojo del apartamento donde vive, y a su vez se le entregue el apartamento a la realmente dueña señora DIANA, el cual deberá intervenir también el Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo.
- 6.- Referente al Juzgado donde se tramita el divorcio, de CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO con su señora DIANA, siendo que se ha perpetuado tantos años, que soliciten copia del expediente, puesto que se denota la no transparencia de dicho Juzgado, si no fuera así ya estuviera ocupando el apartamento la señora DIANA, como real propietaria.
- 7.- Que también se le dé traslado de la Tutela al señor LUIS BACA, a JORGE VALLEJO, y demás copropietarios del Edificio Castilla, en la calle 65B No. 42 – 09, para que también se pronuncien de acuerdo a lo ya puesto en conocimiento.
- 8.- Dado a la gravedad de los cuestionamientos, que también se le dé traslado a la Procuraduría,

como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna.

6.- Que se tenga muy en cuenta todo el contenido de los anexos de folio 1 al 33.

7.- Que también se le dé traslado al Bienestar Familiar y a la Defensoría del Pueblo en razón a lo ya expresado.

8.- Que se tenga muy en cuenta a nivel penal y disciplinario el contenido de los puntos 6 y 7 parte de hechos.

8.- Como al suscrito no se manejar computador, que cualquier actuación me remitan copia a mi dirección aportada al pie de mi firma.

#### **NOTIFICACIONES:**

1.- Las que deben surtirse al suscrito en la calle 65B No. 42-09 Apto. 502. Celular 3044592801, whatsapp 319 688 7194 Barranquilla, por no saber manejar computador.

2.- Al Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIOZARRO, calle 37 No. 43 – 91 oficina 203 Edificio Santo Domingo, correo electrónico [sauldelatorrepizarro@gmail.com](mailto:sauldelatorrepizarro@gmail.com), o por medio de las autoridades competentes.

3.- A la Fiscalía 33 Local, a su respectiva sede, y que también figura en los anexos, o por medio de las autoridades competentes.

4.- A la Procuraduría General de la Nación Barranquilla, a los mismos correos que figuran a folio 8 y demás anexos, o por medio de las autoridades competentes.

5.- A la Alcaldía de Barranquilla, por medio de las autoridades competentes, en atención al contenido de folio 4 al 7 de los anexos.

6.- A los Copropietarios del Edificio Castilla, como es el ex administrador LUIS BACA, JORGE VALLEJO, el nuevo administrador, a la calle 65B No. 42 – 09 Edificio Castilla.

7.- Consejo de la Judicatura del Atlántico, a su sede, o por medio de las autoridades competentes.

8.- Al Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo, por medio de las autoridades competentes.

#### **ANEXOS:**

Todo lo correspondiente de folio 1 al 33, como así se relacionan en cada punto.

Lo anterior expuesto ate los hechos narrados en esta TUTELA, lo hago bajo gravedad de juramento y me soporto en el Art. 23 de la C.N. y lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 2801

Barranquilla, Noviembre 08 de 2022

Señores:  
**FISCALIA 33 LOCAL**  
E. S. D.

Vía Internet: [milena.diaz@fiscalia.gov.co](mailto:milena.diaz@fiscalia.gov.co) | [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[mpgomez@procuraduria.gov.co](mailto:mpgomez@procuraduria.gov.co) | [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: 080016001257202251813  
DENUNCIANTE: CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO C.C. 8739618 Correo electrónico: [cmendozaarivarado@gmail.com](mailto:cmendozaarivarado@gmail.com)  
DENUNCIADOS: CONCEJO ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA INTEGRADO POR LUIS VACCA y otros incluyendo a JORGE VALLEJO y JORGE PEREZ a denuncia fechada marzo 29 de 2022 según contenido anexo.

Asunto: La presente DENUNCIA por falsedad, falso juramento, en concurso con fraude procesal, contra CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO toda vez que ante lo denunciado, se despachó de esa forma facilitista ocultando las verdades para poder seguir induciendo en error a las mismas autoridades, como así ya lo hizo ante el Juez de Paz, localidad norte centro histórico de Barranquilla ubicado en la calle 37 No. 43 – 91 oficina 203 edificio Santo Domingo, donde ha provenido, haber solicitado mediante una demanda la nulidad, fechada marzo 18 de 2022 fechado julio 04 de 2022 como también fechado septiembre 24 de 2022 ante la Procuraduría y Concejo de la Judicatura del Atlántico como así podrán analizar su contenido, debido a las astucias engañosas artimañas de CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO, para seguir induciendo en error a las autoridades.

El suscrito como denunciante, comedidamente me dirijo a esta Fiscalía con la presente DENUNCIA, Falsedad, Falso Juramento, En Concurso Con Fraude Procesal contra CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO toda vez que ante lo denunciado ya ante esta fiscalía 33, sigue ocultando las verdades, para seguir induciendo en error a las autoridades, lo que amerita el verdadero peso de la justicia más ante los perjuicios que ha causado y sigue causando a todos los habitantes que convivimos en el edificio Castilla, calle 65B No. 42-09, la cual hemos sido víctimas, de ese elemento CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO teniendo en cuenta lo ya indicado en la referencia y parte asunto.

2.- Como ya se ha puesto en conocimiento, a lo denunciado por el ya mencionado, siguió induciendo en error a las autoridades siendo la última la fiscalía 33 y a nivel de cuestionamientos, podrán observar el contenido de la demanda de nulidad ya puesta en conocimiento y que también se anexa, desafortunadamente debido a la negligencia inoperancia de quien le correspondió el desatamiento de nulidad, y dado a la alianza con CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO no se le ha dado el debido tramite al incidente de nulidad inclusive teniendo en cuenta lo actuado por la alcaldía de Barranquilla, en julio 11 de 2022, se cristaliza, que el juez de paz violó la competencia, a la demanda de conciliación, donde provino haber hecho una indebida conciliación, que ha provenido para defraudar, a todos los copropietarios que vivimos en el edificio castilla ya mencionado, con mayor razón haber radicado el suscrito, el mencionado incidente de nulidad que ya se le debió dar el debido tramite, sin que hasta la fecha se le haya dado donde ha provenido haberme dirigido en septiembre 24 de 2022 a la procuraduría general de la nación Barranquilla y concejo de la judicatura del Atlántico empero sin resultado alguno, como si ya no existieran esas entidades, como si para la procuraduría tampoco existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna.

3.- Debo poner en conocimiento también, que el mencionado CARLOS MENDOZA, como mi peor enemigo, por denunciar el suscrito mis inconformidades contra ese elemento, provino para que me hubiera irrespetado, cuando el suscrito salía de mi apartamiento a botar la basura, y desconfió de él también, cuando se hurtaron parte de lo que tenía en mi apartamiento, entre ellos alimentos que tenía en la nevera, y para decir que hubieran sido los celadores, al respecto de ellos no desconfió, pues son personas correctas que nunca han tenido problema en el edificio, desafortunadamente CARLOS MENDOZA, es

el vecino más cercano y que también es mi enemigo, y ante lo embustero que es, da mucho que pensar lo manifestado por un abogado, que todo mentiroso es ladrón.

4.- Debo recabar, que cuando fuimos notificados todos los copropietarios, a una asamblea dado a las inconformidades con el administrador CARLOS MENDOZA, pues todos los copropietarios le hicimos reclamos, inclusive tan astuto fue que pretendía que todos los copropietarios le firmáramos una documentación que el portaba pero ninguno le firmo, opto también en grabar la diligencia en la asamblea, no sé con qué fin, más que todos los copropietarios le hicimos reclamos dado a su mala fe, incluyendo JORGE VALLEJO copropietario también.

5.- En otra asamblea, donde la conducta de CARLOS MENDOZA no era la mejor, y como la mayoría le habíamos hecho reclamos, se presentó con su hijo, la cual tenía muy malas intenciones a nivel criminal, como pruebas intervino la policía como así lo podrán investigar.

6.- En el apartamento donde vive CARLOS MENDOZA, no es de su propiedad sino de su señora quien compro dicho apartamento empero muy de mala fe CARLOS MENDOZA dado a su mal comportamiento con su señora, la saco con sus hijos del apartamento, y siendo que dicho apartamento es de ella, y al parecer el divorcio o separación de bienes no ha prosperado, debido a que la señora de Carlos Mendoza no ha tenido el dinero para el pago de abogado, empero como si no existieran autoridades más que si el apartamento lo compro la señora de CARLOS MENDOZA era quien debería estar habitando dicho apartamento pero por la mala fe de su marido CARLOS MENDOZA, arbitrariamente y de mala fe saco a su señora y sus hijos del apartamento como así lo podrán investigar.

7.- Retomando el punto anterior estando el suscrito un día en recepción, del edificio Castilla, escuche que la señora de CARLOS MENDOZA por no tener dinero para el pago de abogado, no habían podido decretar el desalojo del apartamento que lo ocupa CARLOS MENDOZA, propuse el suscrito que le informaran a la señora de CARLOS MENDOZA, que solicitara ante la defensoría del pueblo un abogado más por ella no tener recursos para el pago de abogado y que también era cabeza de hogar, resultado que todo ello le informaron a CARLOS MENDOZA provino para que dicho elemento me hubiera irrespetado hasta manifestarme que porque me metía en lo que no me importaba, siendo así se cristaliza una vez más la mala fe del ya mencionado CARLOS MENDOZA, que amerita el peso de la justicia ya el debería estar en la cárcel más por inducir e error a las autoridades.

8.- No sobra recabar el contenido del punto anterior, la Fiscalía en medio de sus atribuciones legales, y esparciendo justicia para lado y lado, también debería intervenir para que por medio de las autoridades competentes ordenar el desalojo del apartamento a CARLOS MENDOZA, y a su vez entregárselo a la señora de CARLOS MENDOZA como mujer cabeza de hogar y quien les da el sustento a sus hijos empero al parecer vive de arrimada en una habitación y teniendo su propio apartamento, lo que amerita la intervención de parte de la fiscalía y también le oficiara al juzgado donde se ventila dicho divorcio de CARLOS MENDOZA con su señora toda vez que ya lleva muchos años de estarse perpetuando y perpetuando.

#### PRUEBAS:

Téngase como pruebas todo lo ya relacionado en cada punto, ante el debido tramite que en derecho se debe dar a esta DENUNCIA, por ende, y teniendo en cuenta lo ya expresado, y como si verdaderamente existiera la verdadera esencia de la justicia pronta, oportuna, eficaz, eficiente y transparente, siendo así, tomaran las medidas correspondientes, más ante la calidad de delincuente que amerita el peso de la justicia sin ninguna traba, alertando también que dicho elemento es un peligro para el suscrito más ante la calidad de delincuente lo que amerita que sin ninguna traba se le decrete la captura al ya mencionado CARLOS MENDOZA.

#### PETICIONES:

- 1.- Que se tenga en cuenta en todo lo ya expresado en cada punto, parte de pruebas, ante el debido tramite que se debe dar a esta DENUNCIA, y lo que no sea de su competencia que sin tardanza se le dé traslado al competente.
- 2.- Que sin ninguna traba la Fiscalía le oficie a la Procuraduría de Barranquilla y Concejo de la Judicatura, para que se pronuncien al contenido de la denuncia y queja fechada septiembre 24 de

2022, de igual manera le oficiara al Juez de Paz, quien debió decretar la nulidad de la conciliación sin ninguna traba y para no seguir perjudicando a todos los copropietarios del edificio castilla puesto que en la forma que conciliaron nos causa perjuicios irremediables en nuestro patrimonio económico, por hacer pagar lo no debido.

3.- En razón a lo ya expresado, que se decrete la captura contra el ya mencionado CARLOS MENDOZA, más por inducir en error a las autoridades por ocultar las verdades.

4.- Que la fiscalía, ordene el desalojo del apartamento en el edificio CASTILLA a CARLOS MENDOZA, para que, a su vez, se le entregue a su señora, que fue sacada de su apartamento junto con sus hijos, y siendo la propietaria del apartamento la señora de CARLOS MENDOZA.

5.- Para más pruebas de lo ya indicado, que la Fiscalía le oficie al Juzgado donde se ventila el mencionado divorcio, para que remitan copia de todo el expediente, y a su vez se le haga la entrega formal del apartamento a la señora de CARLOS MENDOZA.

6.- Referente a la demanda de incidente de nulidad ante el Juez de Paz, siendo que todo lo expresado por el suscrito soy el portador de la verdad, que se le dé traslado a quien le pueda corresponder, para que se decrete la nulidad de tan arbitraria conciliación y mala fe la cual ha provenido perjuicios irremediables para todos los copropietarios del Edificio Castilla, la cual debe ser revocada dicha conciliación.

7.- Tener muy en cuenta todo el contenido de cada punto y contenido anexo ante el debido tramite que en derecho se debe dar.

8.- Que también se le dé traslado a la procuraduría como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna.

9.- Que cualquier actuación se me informe a mi dirección por no saber manejar computador, y no se deben aprovechar de esa circunstancialidad.

**ANEXO:** Copia de los oficios en mención.

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me someto en los artículos 23 de la C. N., y ley 1755 de 2015, y desde ya me ratifico en todo lo expresado y lo ya denunciado.

Atentamente,



**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener

Favoritos ofjudba@cendos.ra... Agregar favorito

Carpetas Bandeja de e... 4669 Correo no desea... 2 Borradores 187 Elementos envia... 2 Elementos elimin... 2 Archivo Notas Conversation History fotos hijas Crear carpeta nueva Grupos

### La presente teniendo en cuenta el contenido de la denuncia anexa

Jorge Perez

Para: milena.diaz@fiscalia.gov.co; ANDRES MAURICIO CARC Jue 10/11/2022 2:07 PM

- Sep 24 de 2022 Anexo Jul 11, ...
- Sep 24 de 2022 Denuncia y ...
- 20221110124645066.pdf
- Noviembre 10 de 2022, denu...
- Sep 24 de 2022 Anexo Jul 11, ...
- 20221110124607560.pdf
- septiembre 13 de 2022 petici...

7 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

La presente teniendo en cuenta el contenido de la denuncia anexa por falsedad, falso juramento en concurso con fraude procesal, para que ya enterados de todo su contenido y de lo petitionado, como también lo relacionado en los anexos ante el debido tramite que en derecho se debe dar que también me dirija a la procuraduría como si en verdad existiera lo establecido en el artículo 277 de la carta magna, que me dirija también al concejo de la judicatura, se entiendo que de la misma manera que se cuestiona penalmente de igual forma se cuestiona disciplinariamente, lo que ha bien no sea de su competencia que sin tardanza se le dé traslado al competente como así lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar computador no se deben aprovechar de esa circunstancialidad sino en verdad cualquier actuación la remitan a mi dirección ello no lo prohíbe la ley y la misma constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia más ante ese concurso de cuestionamientos penales que ameritan el peso de la justicia.

Atentamente,



**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
 C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
 Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cal.: 304 459 28 01

Responder Responder a todos Reenviar

12.5 GB usados de 5 GB (250%) Obtener más almacenamiento



ISO 9001



4

QUILLIA-22-144334  
Barranquilla, 11 de julio de 2022

Señor

**JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAYA**

[jorgantoniopezeslava@hotmail.com](mailto:jorgantoniopezeslava@hotmail.com)

Calle 65B No. 42 – 09, apartamento 502 Edificio Castilla  
Ciudad.

Ref. Derecho de petición. Código de registro EXT QUILLIA 22 123599.

Asunto: Conflicto en los órganos de la Propiedad Horizontal.

Respetado señor:

Nuestra Oficina ha recibido la petición de la referencia. Con ella, solicitud de nulidad y violación al debido proceso, dirigidas al Juez de Paz de la Localidad Norte Centro Histórico, quien, al parecer, dirimió el conflicto dado en la Propiedad Horizontal del Edificio Castilla del Barrio El Recreo; respuesta del Juez de Paz y escrito dirigido a los Inspectores de Policía.

Corresponde a esta jefatura responder en lo que toca a los Inspectores de Policía, conforme a sus competencias. Pide, además, que, de no ser competentes, se notifique a la autoridad que deba desatar los conflictos por usted planteados.

Lo primero, la Ley 1801 de 2016, fija las competencias de los Inspectores de Policía y Corregidores en su artículo 206.

“**Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;



SC-CER/103099



5

- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y renuncia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.
- 7. Adicionado por el art. 3º. Ley 2030 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 4. Ley 2030 de 2020. <El texto modificado es el siguiente> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.*

Parágrafo 2º. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

*Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.*

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural reguerrá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

Vista la enumeración temática anterior, ha de concluirse que, los Inspectores de Policía no conocen de conflictos dados en la administración de la Propiedad Horizontal. En cambio, el número 4 del artículo 17 del Código General del Proceso, atribuye la solución de tales conflictos, a los jueces de la República.

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:



SC-CER-10398

6

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.  
También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2076 del Código de Comercio
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.  
Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

El mismo Ordenamiento procesal, establece:

*"Artículo 390. Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:*

1. Corregido por el art. 7, Decreto Nacional 1736 de 2012. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.
2. (...)"

Además, la Ley de Propiedad Horizontal, (675 de 2001), sienta:

**ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control



90-CER10308



7

de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. *Comité de Convivencia.* Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será *ad honorem*.

2. *Mecanismos alternos de solución de conflictos.* Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 1o.** Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un periodo de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas

**PARÁGRAFO 2o.** El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones. ”

Así las cosas, no corresponde a nuestra Oficina zanjar los conflictos de las instituciones de la Propiedad Horizontal.

Conforme a su escrito, de la problemática ha dado traslado a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Consejo de la Judicatura. No es de nuestro resorte notificar de los hechos de sus quejas al Juez civil para efecto de adelantar las acciones pertinentes. Corresponde a los interesados, demandar las decisiones de los organismos de la Propiedad Horizontal, por ser la justicia civil, rogada.

Cordialmente,

ESTELA QUINTERO VALLEJO

Jefe (E) Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

Proyecto: J.M. Palma Ilueca, Asesor externo.

Barranquilla, Septiembre 24 de 2022

Señores:  
PROURADURIA GENERAL DE LA NACION BARRANQUILLA Y  
CONSEJO DE LA JUDICATURA ATLANTICO  
E. S. D.

Via Internet: [provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co), [rflorez@procuraduria.gov.co](mailto:rflorez@procuraduria.gov.co),  
[regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co), [direccion.derechoshumanos@fiscalia.gov.co](mailto:direccion.derechoshumanos@fiscalia.gov.co),  
[psacsibqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsibqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), [cexposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cexposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[milena.diaz@fiscalia.gov.co](mailto:milena.diaz@fiscalia.gov.co), [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co).

REF.: La presente DENUNCIA Y QUEJA, dado a mi inconformidad de parte de RAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz Localidad Norte Centro Histórico, teniendo en cuenta el contenido del incidente de nulidad, fechado Marzo 18 de 2022, con derecho de petición, empero, se pronuncia a como se le dio ya en Junio 28 de 2022, echándole tierra al incidente de nulidad, donde provino otro recurso con derecho de petición, fechado Julio 04 de 2022, ante el mismo Juez de Paz, sin que hasta la fecha se le haya dado el debido trámite correspondiente, como así podrán confirmar el contenido anexo.

El suscrito como denunciante, comedidamente me dirijo a este despacho con la presente DENUNCIA y QUEJA, teniendo en cuenta lo ya indicado en la referencia, en el caso que nos ocupa, que me dirija a estos Despachos, Procuraduría y Consejo de la Judicatura, no solamente reiterando y lo que por competencia también le corresponde, sino también para que se le dé cumplimiento al incidente de nulidad, se entiende, si SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz Localidad Norte Centro Histórico, que haya ocultado, omitido, denegado el debido trámite que en los términos de ley se debieron dar, si ha provenido ese concurso de omisiones se debe a la cuantada de ese llamado Juez de Paz con CARLOS MENDOZA RIVALDO, quien no solamente se la juega en seguir induciendo en error a las mismas autoridades, sino seguir con sus falsedades contra los copropietarios del Edificio Castilla, como así ya se puso en conocimiento según contenido anexo, empero, como se hubiera echado al congelador del olvido.

2.- Como anillo al dedo, la cual confirma que el INCIDENTE DE NULIDAD, radicado de parte del suscrito ante ese Juez de Paz, me refiero, no ser descabellado si se tiene en cuenta el contenido anexo de parte de la Alcaldía de Barranquilla, fechado Julio 11 de 2022, donde también se le dio traslado al incidente de nulidad, ya mencionado, si se tiene en cuenta lo actuado por la Alcaldía en esos 4 folios y firmado por la Jefe de la Oficina de Inspección y Comisaría Dra. ESTELLA QUINTERO VALLEJO, podrán analizar que según el contenido no le correspondía llevar a cabo ninguna audiencia de conciliación a SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que funge como Juez de Paz, sino haberle dado traslado al competente en el término más expedito por no ser este Juez de Paz el competente en haber diligenciado la conciliación a base de engaños y violando la competencia, con mayor razón en haber radicado el mencionado incidente de nulidad.

3.- Traigo a colación también, una citación que me llevo al suscrito de parte de la Fiscalía 33 Local de Barranquilla, como se ocultaba y se omitía de parte de la Fiscalía 33 poner en conocimiento, de parte de quien provenía la denuncia, ante ello el suscrito opte en dirigirme con una petición, fechada Septiembre 13 de 2022, como así podrán analizar su contenido, empero, me entere que se trata de otra falsa denuncia de parte del ya plurimencionado CARLOS MENDOZA RIVALDO, como así podrán analizar también su contenido, denuncia con radicado 0800160012572022251813 fechada Marzo 29 de 2022, como así también lo podrán investigar, y a su vez nuevamente confirmaran las falsedades del denunciante CARLOS MENDOZA RIVALDO, ya como un concierto para delinquir, en fin la autoridad competente lo calificara, y le ajustara las riendas como si en verdad existieran autoridades.

4.- Retomando lo anterior, y dado al concurso de cuestionamientos penales y disciplinarios, no solamente es competencia de la Procuraduría, sino también del Consejo de la Judicatura, por ende, de la Fiscalía, pero no para que conviertan esta denuncia en una ensalada, como así es la costumbre a nivel Fiscal, sino en verdad ante el debido trámite que en derecho corresponde, como si realmente existieran Fiscales.

5.- Referente a los cuestionamientos de SAUL DE LA TORRE PIZARRO, con T.P. No. 56.305, el cual funge como Juez de Paz, se entiende, si el Consejo de la Judicatura fue quien le expidió su tarjeta profesional para el cumplimiento de sus deberes, el cual se entiende que también fue juramentado y no para convertirse en un abogado o red criminal tolerante y avaladora de la impunidad, y si la misma Constitución prevé que todo funcionario antes de ejercer su cargo es juramentado en cumplimiento a sus deberes y al de la Constitución, y no para convertirse en un abogado o red criminal tolerante y avalador de la impunidad, siendo así, no solamente se cuestionaría penalmente sino también disciplinariamente si hubiera por fin transparencia en el Consejo de la Judicatura.

#### PRUEBAS:

Téngase como pruebas todo lo ya relacionado en cada punto y contenido anexo, ante el debido trámite que en derecho se debe dar a esta DENUNCIA Y QUEJA, por ende, y teniendo en cuenta lo ya expresado, ante el debido trámite que se debe dar.

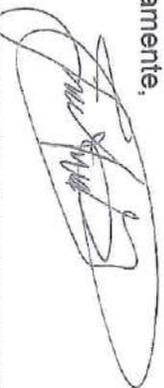
#### PETICIONES:

- 1.- Que se tenga en cuenta en todo lo ya expresado en cada punto, parte de pruebas y contenido anexo, ante el debido trámite que se debe dar a esta DENUNCIA Y QUEJA.
- 2.- A lo ya expresado y teniendo en cuenta su contenido, que se decrete la nulidad de lo actuado en la conciliación, de dónde provino el incidente de nulidad fechada Marzo 18 de 2022, que al ser rechazado provino el recurso por violación al debido proceso fechado Julio 04 de 2022, amén, es decir, para que quede sin ningún efecto lo actuado por el Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO.
- 3.- Ante esta negligencia, inoperancia, denegación de justicia, que no solamente se cuestionan disciplinariamente sino también penalmente, que se le dé traslado al competente teniendo si en cuenta todo el contenido en la parte de hechos.
- 4.- Como también se enmarca la falla en la prestación de servicio, dado a la macabra irresponsabilidad del Juez de Paz, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, que se le dé traslado al competente, a nivel penal y disciplinario.
- 5.- Como también se menciona a la Fiscalía 33 Local, dado a las nuevas denuncias de CARLOS MENDOZA RIVALDO, que también se le dé traslado a esa Fiscalía para lo de su competencia, y nuevamente confirmen las falsedades del denunciante ya mencionado.
- 6.- Retornando lo anterior, que sin ninguna traba se declaren impedidos todos y cada uno de los funcionarios, y los que en la investigación también salgan responsables, y a su vez que se les dé traslado a los competentes, para que decreten la insubsistencia como funcionarios, más ante la gravedad de lo denunciado y la calidad de cuestionados, lo cual no debe quedar en la impunidad.
- 7.- Ante este concurso de violaciones y cuestionamientos penales, que se decrete una vigilancia especial, dándole traslado a la Procuraduría, como si en verdad no existiera lo establecido en el artículo 277 de nuestra Carta Magna.
- 8.- Que cualquier actuación se me informe a mi dirección por no saber manejar computador, y no se deben aprovechar de esa circunstancialidad.

ANEXO: Como referencia todos los oficios en mención con sus respectivos anexos.

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me someto en los artículos 23 de la C.N., y ley 1755 de 2015, y desde ya me ratifico en todo lo expresado y lo ya denunciado.

Atentamente,



JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

Favoritos

Carpetas

Band... 4279

Correo n... 8

Borrad... 169

Element... 2

Element... 2

Archivo

Notas

Conversati...

fotos hijas

Crear carpe...

Grupos

Nuevo grupo

Para Proc. Provincial Barranquilla X Rita Antonia Flores Rudas X

Proc. Regional Atlantico X direccion.derechoshumanos@fiscalia.govco X

psacsjbqia@cendoj.ramajudicial.govco X cexpositiv@cendoj.ramajudicial.govco X

milena.diaz@fiscalia.govco X atencionalciudadano@barranquilla.govco X

CC CCO

La presente teniendo en cuenta el contenido de denuncia y queja anexa,

Sep 24 de 2022 Denuncia Y ... 91 KB Jul 04 de 2022 Violacion al d... 257 KB

Jul 04 de 2022 Respuesta a E... 1 MB Mar 18 de 2022 Insidente de ... 150 KB

Mar 18 de 2022 Anexo Dilige... 896 KB Sep 24 de 2022 Anexo Jul 11... 3 MB

La presente teniendo en cuenta el contenido de denuncia y queja anexa, para que ya enterado de su contenido, ante el debido tramite que en derecho se deba dar, que me dirija a los diferentes Despachos, para lo de su competencia, referente a la Fiscalía de Derechos Humanos, dado a las no garantias de nuestras autoridades en el Atlántico, y como si ya no existieran Fiscalías, referente a la Procuraduría, como si existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna, y a nivel disciplinario, se entiende, que así como se enmarcan cuestionamientos penales, también se enmarcan disciplinarios competencia del Consejo de la Judicatura, según su contenido de lo denunciado, lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardanza se le de traslado al competente, como así lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar computador, no se deben aprovechar de esa circunstancialidad, sin cualquier actuación la remitan a mi dirección, como si hubiera solidaridad, ello no lo prohíbe la ley, y la misma Constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia.

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

Calibri

12

B I U A ...



Borrador guardado a las 4:02 PM

Bandeja de entrada

La presente teniendo ... X

no ser utilizado para fines que no sean los permitidos por el suscrito, como el caso que nos ocupa, no solamente para el suscrito sino para los demás copropietarios del edificio también.

40

Barranquilla, Julio 04 de 2022

Señores:

**JUEZ DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO**

**Atte.: RAUL DE LA TORRE PIZARRO**

**Dirección: Calle 37 No. 43 – 91 oficina 203 Edificio Santo Domingo de esta ciudad**

E. S. D.

Vía Internet: [sauldelatorrepizarr@hotmail.com](mailto:sauldelatorrepizarr@hotmail.com),  
[regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co),  
[psascibolla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psascibolla@cendoj.ramajudicial.gov.co), [mebar.oac@policia.gov.co](mailto:mebar.oac@policia.gov.co),

[mejzaccaceres1192@gmail.com](mailto:mejzaccaceres1192@gmail.com),  
[dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co),

Ref.: Según anexo, a lo actuado por este Despacho en Junio 28 de 2022, y en atención a la conciliación llevada a cabo en ese Despacho, de dónde provino el incidente de nulidad mediante derecho de petición fechada Marzo 18 de 2022.

**Asunto: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la C.C. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado en la Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502, me permito precisar su incorrecto proceder en la conciliación y en el escrito de nulidad que tuve a bien dirigirme, datado Marzo 18 de 2022, que después de haber transcurrido varios meses sin que se hubiera pronunciado, al incidente con derecho de petición, donde provino haber concurrido personalmente a ese Despacho, dado a mi inconformidad del no pronunciamiento, su contestación fue como si no le hubiera llegado ninguna documentación, para después manifestarme que no le correspondía a él el desatamiento del incidente de nulidad, empero, desgraciadamente si le corresponde, porque sus actuaciones fueron de parte suya, ahora bien, que la solicitud de conciliación no hubiera sido de parte de las partes, sino únicamente de parte de CARLOS MENDOZA RIVALDO, cuando en verdad de acuerdo a la ley la solicitud de la Conciliación, como se ha manifestado, debió ser de las partes y no en la forma que fue admitida ocultando las verdades.

- 2.- Realmente, lo diligenciado como Juez de Paz deja mucho que pensar, y permite tenerle por destinatario de acuerdo a lo actuado por usted, sin embargo, como se trata de misivas, que hacen cruce de correspondencia entre lo radicado de mi parte y lo contestado meses después del debido trámite que en los términos de ley se debió dar a lo petitionado.
- 3.- Por lo anterior debo precisar de un actuar de usted como Juez, totalmente viciado de nulidad, ya que si ha bien le asiste competencia para tramites conciliatorios, no es menos cierto que deben adelantarse los mismos con la presencia de las partes, de ninguna manera unilateral, por cuanto al hacerlo atendiendo a una sola parte, como es en el caso, desplaza la facultad del debido diligenciamiento que se tenía que dar a la Conciliación. Esto en el entendido de que las partes no pueden actuar contrariando la ley, ni menos cada cual por su lado, como así sucedió en ese evento.
- 4.- Presentarse ante un funcionario de Fiscalidades, no equivale a una diligencia que se debió dar, sino una diligencia inocua y sin soporte legal, pues debe recordarse, que la Conciliación es una opción de la justicia, como método y procedimiento expedito, conllevante solventar una problemática de fácil manejo, que las partes se proponen en diligenciar, repito, a solicitud de las partes y no de la parte, con el propósito de arreglo o concertación, por lo tanto están llamados a concurrir los solicitantes en el mismo día y en la misma hora, para que el Juez programe la diligencia, que será agendada de acuerdo a las fechas que puedan llevarse a cabo, con autoridad y competencia de mutuo acuerdo y con fines de arreglo inmediato.
- 5.- Sin embargo, lo adelantado como Juez de Paz, es totalmente inoperante, viciado de nulidad y carente de toda exigibilidad u obligatoriedad, recuerde, que lo malo no se convalida con el tiempo, en honor a la verdad es mejor que se aferre a los principios de la bilateralidad y seguir sin efecto la actuación de marraz.
- 6.- En cuanto a mi legitimación o no, por no pertenecer a la junta, es un señalamiento absurdo, el hecho de no ser dignatario tampoco me impide hacer reclamos, ni menos soportar los perjuicios causados, en el caso que nos ocupa, no solamente para el suscrito sino para los demás copropietarios del edificio también.

7.- Que el suscrito como propietario de un departamento en el Edificio Castilla, y dado a mis inconformidades con la administración de CARLOS MENDOZA, y con su facilitista conciliación, ocultando las verdades, causando perjuicios a todos copropietarios para que paguen lo no debido, lo anterior se debe el siguiente cotejo o comparación del anterior administrador LUIS VACA, siendo que en los años que el duro como administrador, en el Edificio Castilla, lo que se pagaba de sueldo de administración me y es el equivalente a la administración de un mes, \$248.000 pesos, y cuando él era administrador, me refiero a LUIS VACA, si mal no recuerdo por problemas de salud presento la renuncia, y en esa fecha después de haber completado 6 años, había una existencia de dinero en el banco superior a \$1.230.000 pesos, en caja menor \$230.000 pesos, y se debía una prima, que con los saldos ya mencionados se cubriría toda la deuda.

8.- Referente a lo sucedido con el nuevo administrador, CARLOS MENDOZA RIVALDO:

A.- acomodo una deuda de \$26.000.000 de pesos en sus 3 años de administración.

B.- CARLOS MENDOZA, a motu propio y sin consultar con los demás copropietarios o junta de administración, se puso un salario de \$800.000 pesos mensuales.

C.- En la amañada conciliación exigió CARLOS MENDOZA, como administrador, que le condonaran 15 meses de administración, siendo que cada mes de administración valdría \$248.000 pesos mensuales, totalizaría los 15 meses \$3.720.000 pesos, causando de esa forma perjuicios económicos a todos los copropietarios por pagar lo no debido.

D.- Cuando CARLOS MENDOZA paso la renuncia irrevocable y se opuso en presentar el listado de cuentas, y al parecer en la mencionada conciliación como si tampoco hubiera presentado el estado de cuentas, denotándose la mala fe.

E.- Después de presentar la renuncia irrevocable, CARLOS MENDOZA, muy arbitrariamente y de mala fe saco más de \$1.000.000 de pesos de las cuentas bancarias, donde los copropietarios pagaban los servicios de administración mensual, lo que cristaliza ya como un hurto y mala fe, más que, si ya había renunciado, no podía extraer esos dineros.

F.- En la asamblea programada, dado a las irregularidades del administrador CARLOS MENDOZA, y estando reunidos todos los copropietarios le hicieron reclamos, entre ellos, el señor JORGE VALLEJO, preguntándole a CARLOS MENDOZA, que quien lo había autorizado para que se hubiera signado un salario de \$800.000 peos mensuales, la contestación fue que lo había autorizado el señor LUIS VACA, pero él contesto que no, menos que tuviera autonomía para ello.

G.- También pongo en conocimiento, que CARLOS MENDOZA no era transparente, y como lo manifestaba uno de los empleados, que los recibos los ponía siempre de mayor valor a lo comprado, como así lo podrán investigar.

H.- Para poder cubrir el desfalco provocado por el administrador CARLOS MENDOZA, provino una asamblea extraordinaria, el cual se fijó un monto de cuota extraordinaria para cada copropietario, causando de esa manera mayores perjuicios irremediabiles a los copropietarios.

**PRETENCIONES:**

1.- Señor Juez de Paz, teniendo en cuenta todo lo ya relacionado en cada punto, y la comparación entre los dos administradores, el señor LUIS VACA, que fue correcto en su labor, y la administración de CARLOS MENDOZA, la cual desfalca a todos los copropietarios, dado a su mala fe, con mayor razón el debido diligenciamiento que sin ninguna traba se debe dar a la nulidad, para que dé esa manera evitar se sigan causando mayores perjuicios irremediabiles a todos y cada uno de los copropietarios.

2.- Que cualquier actuación se me informe a mi dirección, y lo que ha bien no sea de su competencia, y por enmarcarse también cuestionamientos penales, que sin tardanza se le dé traslado al competente, como así lo establece la ley.

**ANEXO:** Los oficios en mención

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

Outlook

Mensaje nuevo

Buscar

Enviar

Adjuntar

Reunirse ahora

...

Descartar

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3686

Correo no deseado 19

Borradores 158

Elementos enviados 2

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Fotos hijas

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Para

sauldelatorrepizarr@hotmail.com X melizacaceres1192@gmail.com X

CC CCO

Proc. Regional Atlantico X dirsecatlantico@fiscalia.govco X

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla X MEBAR OAC X

La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de violación al debido proceso,

Jul 04 de 2022 Violacion al d... 146 KB

Jul 04 de 2022 Respuesta a E... 1 MB

Mar 18 de 2022 Incidente de ... 150 KB

Mar 18 de 2022 Anexo Dilige... 896 KB

La presente teniendo en cuenta el contenido anexo de violación al debido proceso, para que ya enterados de todo su contenido, se le dé el trámite que en derecho se debe dar, que me haya dirigido a la Procuraduría y a la fiscalía también, por enmarcarse ya la violación del debido proceso, como si también existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna, y al enmarcarse cuestionamientos penales, el debido tramite que también se debe dar, cierto si es, que en Marzo 16 de 2022, me dirigí a los diferentes Despachos, no para que lo engavetaran, sino en verdad, al debido tramite que se debió dar, y como si existiera también solidaridad en los Despachos al cual me dirigí, y no como si tratara ya de puros fantasma, como una verdadera negligencia, inoperancia y denegación de justicia, que también me dirija al Consejo de la Judicatura, se entiende, que cuando se enmarcan cuestionamientos penales, violaciones al debido proceso, también se cuestionan disciplinariamente, lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardanza se le de traslado al competente como así lo establece la ley, y como el suscrito no se manejar computador, no se deben aprovechar de esa circunstancialidad, sino en verdad, como si existiera solidaridad, remitiendo la actuación a mi dirección, ello no lo prohíbe la ley, y la misma Constitución establece, que el servidor público también debe colaborar con la justicia.

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

Calibrar

12

B

I

U

A

Borrar

...

Borrador guardado a las 3:36 PM

Enviar

Descartar

...

...

Borrador guardado a las 3:36 PM

neyfrey2107@gmail.com s...

La presente teniendo ... X

(Sin asunto)

constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-522 de 2002 bajo el entendido descrito en el resolve de la

*Las sentencias no son leyes, sino para el caso expuesto y no para el caso nuevos tiempos*

Junio 28/2022

14

SEÑOR  
JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA  
CALLE 65B-No 42-09- Apto 502- EDIFICIO CASTILLA BARRIO RECREO-  
BARRANQUILLA  
E. S. M.

REFERENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUIDAD  
CONVOCANTE: CARLOS MENDOZA RIVALDO  
CONVOCADO: CONCEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA  
ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO FECHADO MARZO 18 DEL 2022

SAUL DE LA TORRE PIZARRO, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico: sauldelatorrepizarr@hotmail.com a usted, muy respetuosamente me dirijo en esta oportunidad en mi condición de Juez de Paz de la Localidad Norte Centro Histórico con el fin de darle alcance a su escrito denominado Incidente de Nulidad fechado marzo 18 de la presente anualidad, no sin antes hacerle las siguientes precisiones:

Sea lo primero manifestarle que el Artículo 3º de la ley 497 de 1999 de la Eficiencia, señala que la administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Además, esta jurisdicción especial de paz goza de acuerdo a la ley de una autonomía e independencia, con el único límite de la Constitución Política Nacional y tiene por objeto buscar lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares como en el caso de marras que voluntariamente se sometan a su conocimiento

El artículo 9º Competencia. Los jueces de paz como efectivamente usted, lo manifiesta en su escrito conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo sometan a su conocimiento, que verse sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación, o desistimiento, la conciliación en equidad esta dada por la ley para que esta jurisdicción pueda manejar de conformidad a lo anterior o a lo establecido en el Artículo 26 de la Obligatoriedad. El juez de paz Citara a las partes por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejara constancia.

Ahora bien, la ley 675 de 2001 Régimen de Propiedad Horizontal, señala en su artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica Edificio Castilla corresponde a la Asamblea General de propietarios, al Consejo de Administración si los hubiere y al Administrador del Edificio o Conjunto, entendi como Juez de paz en el momento de la solicitud de la Audiencia solicitada por el señor CARLOS MENDOZA RIVALDO, que existía en esa comunidad un conflicto, y que las partes no coincidían de común acuerdo a ponerlo en conocimiento del Juez de Paz, el despacho en aras de promover la Convivencia Pacífica en esa comunidad, apela al Artículo 26 de ley 497 de 1999, y Cita a las partes a la Audiencia, desde ese momento, y de conformidad con los criterios de justicia propios de la comunidad el desarrollo de la Audiencia se dio de manera oral y satisfactoria, y fueron las mismas partes quienes tomaron sus propias decisiones en la cual usted quedo representado a través de los diferentes órganos de dirección del edificio que ayudo a elegir en Asamblea general de copropietarios.

ARTÍCULO 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-522 de 2002 bajo el entendido descrito en el resolve de la

*Las sentencias no son leyes, sino para el caso expuestas  
y no para el caso de nuevos casos*

sentencia. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto.

Cabe señalar que, a la Audiencia de Conciliación en Equidad, programada por el despacho del Juez de Paz de la Localidad Norte Centro Histórico para el día 15 de marzo del 2022, concurrieron los representantes legales de los órganos de dirección de la copropiedad, quienes de común acuerdo discutieron cada una de las pretensiones y propuestas que la contra parte les hizo, hasta que finalmente lograron establecer un acuerdo conciliatorio en favor de la copropiedad.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

**CON RELACION AL INCIDENTE DE NULLIDAD SEÑALADO EN EL ARTICULO 133 DEL C.G.P.**

Debo decirle que el artículo 133 señala las causales de nulidad que se pueden presentar en un proceso civil, y en caso de que se presente una o varias, la parte legitimada puede alegarlas, y en el caso que nos ocupa, usted no estaba legitimado para alegarla, teniendo en cuenta que no participo de la Audiencia de Conciliación, independientemente de que en este caso en particular no se trató de un proceso en el cual se haya dictado Sentencia, simplemente fue una Etapa previa de Conciliación en Equidad la cual según se observa no tuvo ningún tipo de fracaso, que el señor juez hubiere declarado en acta, de no ser así dentro del término de 05 días se hubiere podido preferir Sentencia en Equidad, de acuerdo con las pruebas allegadas.

**OTRA ACOTACION**

Culminado el proceso legislativo el 12 de julio de 2012 fue sancionada la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, el cual regula la actividad procesal en materias civil, comercial, de familia, y agrario, lo que indica que los jueces de paz no podemos manejar asuntos estrictamente atribuibles a la jurisdicción ordinaria.

La Raíz del Código General del Proceso es un esfuerzo de trabajo colectivo que tuvo como propósito analizar los antecedentes y fuentes que propiciaron el cambio normativo para adoptar un código procesal en materia civil en Colombia.

El juez de paz es un funcionario judicial con atribuciones jurisdiccionales sobre asuntos de "baja justicia" a nivel local, como controversias civiles y comerciales que involucran montos menores, y competencia correccional sobre delitos leves. Aunque con plenos poderes judiciales, su misión principal es conciliatoria.

Las decisiones que profieren los jueces de paz, en cuanto personas investidas de autoridad para administrar justicia en equidad y por ende con potencialidad para afectar derechos fundamentales, el análisis de los casos en particular no puede efectuarse bajo la óptica de las reglas establecidas contra decisiones judiciales proferidas por los jueces que actúan en derecho. Las reglas establecidas para este fin se basan en una ruptura del orden jurídico con repercusión sobre los derechos fundamentales de las personas, criterio insuficiente para efectuar el control constitucional concreto sobre decisiones proferidas en equidad, en las que intervienen valoraciones distintas tales como los criterios de justicia propios de la comunidad, el impacto de la decisión frente a los fines de preservación de la convivencia pacífica, y la utilidad de la decisión en términos de solución integral del conflicto.

Las actuaciones de la justicia de paz se desarrollan conforme "al uso, la costumbre, las tradiciones" y nunca basadas en el derecho, pues la Ley 497 de 1999, fijó un procedimiento rápido, fácil y expedito y sus actuaciones, salvo algunas específicas, son de carácter verbal.

Con relación a los presuntos Delitos y otros enunciadados por usted, al parecer cometidos por el querellante señor CARLOS MENDOZA RIVALDO, le comento que esos no son del resorte de esta JURISDICCION ESPECIAL, razón por la cual lo invito formalmente para que Instature la correspondiente denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación, y en lo que tiene que ver con incumplimientos de pago, desconocimiento de obligaciones, pagos de honorarios por concepto de administración, deberán ser manejados directamente por las autoridades administrativas del edificio inicialmente, y si en lo sucesivo no se llega a acuerdos deberán acudir a la Jurisdicción ordinaria para que resuelva acerca de esa inconsistencias e irregularidades cometidas por las personas responsables.

*Se admitio y se llevo lo escrito lo escrito en la ley, sino es caso competentes sin embargo darle traslado al computante pero como sino le habra consentimiento darle traslado*



**SAUL DE LA TORRE PIZARRO**  
C.C. 8.725.253 de Barranquilla  
T.P. 56.305 DEL C.S.J.  
Celular: 3015083064  
Email: sauldelatorrepizarro@hotmail.com



Poliniega S.A. NIT: 860.512.336-4 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11 Somos  
Landes Contingencia, Resolución DIAN 8067 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Rueda  
IAN 09398 de Nov 24/2005, Responsables y Relecionados de IVA.

Fecha: 28 / 08 / 2022 12:41  
Fecha Prog. Entrega: 30 / 06 / 2022



GUIA No.: 9150931872

OF 203 ED SANTO DOMINGO

FIRMA DEL REPRESENTANTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ORRE PIZARRO ....

393064

Cod. Postal: 080003238

RANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

JIMBIA

D.I./NIT: 8725233

JEMBIA@GMAIL.COM

PRIMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9150931872



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /

<b>DESTINATARIO</b>	
<b>BAQ</b> 5	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>
Ciudad: BARRANQUILLA	E.P.A. CONTADO
ATLANTICO	M.T.: TERRESTRE
<b>NORMAL</b>	
CL 65 B # 42 - 09 AP 502 ED CASTILLA BARRIO RECREO	
JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA ....	
Tel/cel: 4111111 D.I./NIT: 4111	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080002233	
e-mail: FACTURAS.RETAIL@SERVIENTREGA.COM	
Dike Contener: DOCUMENTOS	
Obs. para entrega:	
Vr. Declarado: \$ 5,000	Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Vr. Flete: \$ 0	Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
Vr. Sobretete: \$ 350	No. Remisión: SE0000048949554
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000	No. Bolsa seguridad:
Vr. Total: \$ 5.350	No. Sobreporte:
Vr. a Cobrar: \$ 0	No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

RECIBIÓ EN BARRANQUILLA

\$ en la entrega:  
Buzamos día a día en la búsqueda de un compromiso del comercio que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las compañías  
distribuidas en las Ciudades de Soledad, que a su vez el servicio acordado entre las partes para el comercio electrónico se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com  
deberá ocurrir cuando el envío de mercancía se realice a través de un servicio de entrega de mercancía que se encuentre publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com  
No se permite el envío de mercancía peligrosa o a la hora de envío con el número 11770000.

Barranquilla, Marzo 18 de 2022

Señores:

**JUEZ DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO**

**Atte. SAUL DE LA TORRE PIZARRO**

**Ubicado en la calle 37No. 43 – 91 oficina 203 Edificio Santodomingo de esta ciudad**

**E. S. D.**

Via Internet: [melizacaceres1192@gmail.com](mailto:melizacaceres1192@gmail.com),

[regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co),

[dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co),

[psacsibolla@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsibolla@cendo.ramajudicial.gov.co),

[mebar.oac@policia.gov.co](mailto:mebar.oac@policia.gov.co).

**REF.: Querellante contra el Consejo de Administración del Edificio Castilla de esta ciudad, según por extralimitación de funciones, acoso laboral, injuria y calumnia, incumplimiento de pago, desconocimientos de obligaciones y/o pagos de honorarios por concepto de administración.**

**Demandante: CARLOS MENDOZA RIVALDO**

**Demandado: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO CASTILLA, calle 65B No. 42 – 09**

**ASUNTO: Incidente de NULIDAD, y a lo que se va ha expresar también se enmarcarían cuestionamientos penales, por inducir en error a la autoridad por ocultar las verdades.**

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con la cédula d ciudadanía No. 13.832.923 de Bucaramanga, residenciado en la calle 65B No. 42 – 09 apto 502 Edificio Castilla, Barrio Recreo de esta ciudad, en mi condición de residente en la propiedad horizontal del Edificio Castilla, me permito presentar en la sede judicial destinataria incidente de NULIDAD, conforme lo que prevé el artículo 133 del C.G.P., que consagra nulidades aferrandomer al numeral 4, por falta de presentación:

- 1.- Cuando como en el caso mal podría el señor Juez convalidar una diligencia que debe ser solicitada por las partes querellante y querellado, y no en la forma obtada como una cuartada.
- 2.- De ninguna manera podía estimarse el señor Juez la validez de una actuación, donde quien acudió al Juez de Paz fue CARLOS MENDOZA RIVALDO, ciudadano que hace uso indebido de su concurrencia a la autoridad, para que se lleve una audiencia de conciliación improcedente.
- 3.- La forma irregular de la diligencia de conciliación no era más que suficiente para anticipar el fracaso de la misma, y por ende la nulidad que ante estos momentos radico en su Despacho, por la razón expresada que no se cumplio con el recurso de ley, que impone haber acudido a la sede del Juzgadoras dos personas que conforman el litigio.
- 4.- El artículo 134 del C.G.P., establece que las nulidades pueden proponerse antes o después de la sentencia, en este ultimo momento hago el señalamiento, que es invalidada la posible conciliación, ya que la parte querellada acudió fue a la diligencia donde el querellante se despacho.

#### **CONSIDERACIONES:**

Lo explicado permite el tramite de esta nulidad por lo dicho, más que lo expresado por la parte querellante estaría induciendo en error a la autoridad, por ocultar las verdades, sin embargo, para el complemento de las anomalías en que se incurre debo presentar que:

- 1.- El demandante convocante admitió el pago de administración mensual por su labor, que era el equivalente correspondiente a la cuota que su apartamento debía cancelar cada mes, por cuota de administración, es decir, que automáticamente su labor quedaba pagada con el solo transcurri de cada mes, además lo corrobora el anterior administrador LUIS VACA, que en esas mismas condiciones cumplía su igual función, y en estas condiciones al presentarse CALOS MENDOZA RIVALDO como administrador debe ser porque estaba pretendiendo su remuneración, es decir, por ser administrador inscrito y encontrar su apartamento al día, es suficiente prueba de que el Consejo el cual demanda estaba al día con su pago, que era equivalente al pago de administración de su apartamento por un mes, menos que con esa ingratitud induzca al Juez en error cobrando lo no debido.

2.- Debido a las irregularidades conque manejo la admistración renunio, la cual era inesperado, pero si lo hizo presisamente para exigir sus prestaciones, lo que provino una asamblea de los copropietarios, y en la reunión no manejo bien ni siquiera su conducta, exigiendo que tenemos que firmar un documento que ya traia transcrito, fue rechazado unanimamente por la asamblea, y que por haber renunciado no podia presentar documento exigitorio. Que manifieste también, que el estado de cuentas los pasaba por whatsapp a los copropietarios, ello no exime que haya abusado de la buena fe de los copropietarios, ante el individuo manejo que sedio como administrador.

3.- en la asamblea el copropietario JORGE VALLEJO, ya enterado le pregunto al administrador CARLOS MENDOZA RIVALDO, el porque sin ninguna autorización se habia subido el sueldo. Ahora bien, siendo que la señora de CARLOS MENDOZA, era la que firmaba como contadora, pero como CARLOS MENDOZA la saco con sus hijos de su apartamento, denotándose su conducta non santa, y como con el corazón en las puras algas, si ello lo hizo consu mujer y sus hijos, que se puede esperar con los copropietarios, pues se hizo pasar como administrador y contador sin serlo, y lo que se pagaba por servicio de contador, si mal no recuerdo no superaba los \$200.000 pesos, lo cual lo podrá confirmar el anterior administrador LUIS VACA, ante ello fue por las que provino que el señor JORGE VALLEJO, en la reunión le pregunto varias veces al administrador que quien lo habia autorizado para ponerse un sueldo fuera de lo pactado, y que no era más a lo que cubria la cuota de administración que debía pagar por su apartamento, lo contestado por CARLOS MENDOZA fue que el señor LUIS VACA lo habia autorizado, respuesta esta evaciba, la cual quedo en el aire porque el señor LUIS VACA lo negó, osea no autorizo y tampoco tenia potestad para ello.

4.- Luego de la llamada conciliación, efectuada en Marzo 15 de 2022, se celebro otra asamblea de copropietarios para Marzo 16 d 2022, entre ello para una cuota extraordinaria, se entiendo por la mala administración, que en efecto produjo efectos negativos para el pago de vigilantes, aseadores, y la conducta de CARLOS MENDOZA en esa reunión delo mucho que decir, cuando debio intervenir la Policía, que debio imponerle un comparendo por actos contra la convivencia articulo 26 del Código de Policía, y ello lo testificara la misma junta, y el señor JORGE VALLEJO como copropietario también.

5.- Tampoco puede ser licito, que CARLOS MENDOZA, como administrador y copropietario hubiera omitido, ocultado poner a disposición de la junta la rendición de cuentas, debidamente diligenciadas y especificadas, es decir, legal y espontáneamente; por las que deberá hacerla ya por vía judicial con rendición de cuentas provocadas, lo que cuestiona más la tan facilista conciliación, más por haber ocultado la verdad.

Lo anterior, menos que CARLOS MENDOZA, hubiera salido con el facilismo de la conciliación, sin haber cumplido con la rendición de cuentas debidamente diligenciadas y especificado cada gasto, se entiendo, que se despacho así para inducir en error a la autoridad, pero no tendrá validez frente a la nulidad planteada por el suscrito, como parte de los afectados, lo que conlleva a considerar se decrete la nulidad de lo actuado en su sede judicial, más por enmarcarse cuestionamientos penales, que de acuerdo a la ley y por competencia, sin tardanza le darán traslado al competente.

**ANEXO:** Como referencia copia de lo actuado por el juez de Paz de Barranquilla SALUL DE LA TORRE PIZARRO y la querrela de parte de CARLOS MENDOZA RIVALDO.

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me soporto en los articulos 23 de la C.N., y ley 1755 de 2015, y desde ya me ratifico en todo lo expresado.

Atentamente,

**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ  
DISTRITO DE BARRANQUILLA  
Calle 37 No 43-91 Oficina 203 Edificio Santodomingo  
BARRANQUILLA

SEÑORES  
CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA  
LUIS BACA

FABIAN LOBO  
YAJAIRA DIAZ  
GABRIEL ANGULO  
MARTHA DUARTE  
CALLE 65B No. 42-09, BARRIO RECREO  
Barranquilla  
E. S. D.

**INVITACIÓN: PARA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD  
CONVOCANTE: CARLOS MENDOZA RIVALDO  
CONVOCADA: CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA**

Sírvanse comparecer a este Despacho judicial, ubicado en la Calle 37 No 43-91 Oficina 203 Edificio de Santodomingo de esta ciudad el día MARTES 15 de MARZO del 2022 a las 2:00 P.M con el fin de escuchar su versión acerca de la Solicitud de Audiencia de Conciliación en equidad Solicitada por la parte Convocante.  
La no comparecencia a esta Diligencia hará presumir como ciertos los hechos narrados por la Convocante en la presente Solicitud de Conciliación Prejudicial. Lo anterior con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 497 de 1999.

Si comparece por intermedio de apoderado deberá presentar Poder Legalmente constituido.

**Nota: Favor comparecer a esta Audiencia con los respectivos protocolos de Bioseguridad.**

**Anexo traslado (3 folios).**

Atentamente,

SAUL DE LA TORRE PIZARRO  
JUEZ DE PAZ DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO  
T.P 1280 DEL C.S.J.



contra mi honra y mi moral, la cual está afectando ostensiblemente a toda mi familia por las injurias y calumnias tendenciosas que atentan contra su moral y mis buenas costumbres y sobre todo mi honorabilidad, al no permitirme ejercer mi derecho de defensa y contradicción acerca de las aseveraciones que se viene haciendo en mi contra.

HECHOS

(2)

1. Desde hace aproximadamente más de 4 años vengo ejerciendo labores en el Edificio Castilla de esta ciudad como administrador de dicha unidad familiar.
2. Desde ese tiempo para acá vengo cumpliendo a cabalidad con mi obligación de administrar dicha unidad familiar de manera clara, transparente y honesta hasta la fecha. <sup>19/30</sup>
3. Desde el mes de Diciembre/2021, se ha venido presentando inconvenientes con el Consejo de Administración, hasta el punto que este Consejo de manera inconsulta y arbitraria y por fuera de los lineamientos legales, tales como reglamento de propiedad horizontal, Ley 675/2001, han decidido atribuirse unas facultades exclusivamente del resorte del administrador del edificio.
4. El Consejo de Administración, ha desconocido de manera flagrante las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675/2001, hasta el punto de dejarme sin funciones y lo que es peor sin ningún tipo de responsabilidad frente a la obligaciones de la copropiedad de la cual asumí cuando acepté el cargo como administrador del edificio para un periodo fijo del cual tendrían que probarme las presuntas irregularidades en las que estoy incurriendo

of,  
ia d  
a q  
dad

24

independientemente de la indemnización y obligaciones a las que tendrían que responderme mas adelante ante la justicia ordinaria.

3

**PETICION**

Solicito a su despacho, de manera respetuosa, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a los miembros del Consejo de Administración del Edificio Castilla, para llevar a cabo audiencia de conciliación en equidad de manera libre y voluntaria, con el fin de intentar establecer acuerdos que permitan esclarecer, entregar informes y ponernos de acuerdo en todo acerca de la situación que actualmente acontece en el Edificio Castilla, independientemente de ello me encuentro en la mejor disponibilidad para tratar de establecer mediante acuerdo conciliatorio acciones que permitan dirimir las situación que hoy nos divide.

**NOTIFICACION**

El Suscrito recibe notificación en la Calle 65B- No 42-09 Apto 501, Edificio Castilla- Barranquilla.

El Convocado; los miembros del Consejo de Administración del Edificio Castilla, en la Calle 65B- No 42-09- Barranquilla.

Atentamente,



**CARLOS MENDOZA RIVALDO**  
C.C. No 8.739.618

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde

Mensaje nuevo

Enviar Adjuntar Descartar

Favoritos

Carpetas

Para

ventaspowerzero@gmail.com X

majira-199354@hotmail.com X

sauldatorrepizarro@hotmail.com X

CC CO

Bandeja de entrada 3038

Correo no deseado 25

Borradores 144

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 2

Archivo

Notas

Conversation History

Fotos hijas

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

La presente teniendo en cuenta el contenido de nulidad anexo,

Mar 18 de 2022 Insidente de ... 151 KB

Mar 18 de 2022 Anexo Dilige... 197 KB

La presente teniendo en cuenta el contenido de nulidad anexo, para que ya enterados de todo lo relacionado, ante el debido tramite que en derecho se deba dar, que me dirija a la Procuraduría, ante la vigilancia que también le correspondería, y como si existiera lo establecido en el artículo 277 de la Carta Magna, referente a la Fiscalía, por enmarcarse conductas penales también, y a nivel disciplinario, por haber cuestionamientos disciplinarios contra el Juez de Paz de Barranquilla, SAUL DE LA TORRE PIZARRO, T.P. 1280 del C.S.J., se entiende, si ha bien le expidieron su tarjeta profesional fue en el Consejo de la Judicatura y no en el ICA, y que también fue juramentado en cumplimiento a sus deberes como abogado y a la constitución, y no para convertirse en red criminal tolerante y avaladora de la impunidad, lo que ameritaría la cancelación definitiva de su tarjeta profesional y referente a la Policía del Atlántico, a lo relacionado en el punto 4 de consideraciones, toda vez que la Policía le debió decretar un comparendo por actos contra la convivencia, artículo 26 del Código de Policía, amén, lo que ha bien no sea de su competencia, que sin tardanza se le de traslado al competente, como así lo establece la ley, y cualquier actuación que se me informe a mi dirección por no saber manejar computador, y no se deben aprovechar de esa circunstancialidad.

Atentamente,

JORGE ANTONIO PEREZ ESLAMA

Rich text editor toolbar with buttons for Bold, Italic, Underline, Bulleted List, Numbered List, Indent, Outdent, Undo, Redo, and other text formatting options.

Barranquilla, septiembre 13 de 2022

Señores:

**FISCALIA 33 LOCAL**

Dirección calle 56 No. 11 Raya 102 vía la cordialidad Barranquilla correo milena.diaz@fiscalia.gov.co

E. S. D.

Vía Internet: milena.diaz@fiscalia.gov.co Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co  
mpgomez@procuraduria.gov.co

**REF.: Derecho de petición según contenido anexo, fechado septiembre 08 de 2022, indicando en una de sus partes: en Aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación se cita para realizar diligencia de conciliación, en pero como si el denunciante fuera un fantasma cuando en verdad me debieron informar el nombre del denunciante, y tampoco impide la ley me hubieran enviado copia de esa denuncia, para ya enterado, poderme pronunciar también.**

El suscrito, comedidamente me dirijo a este despacho teniendo en cuenta lo ya indicado en la parte asunto, puesto que la fiscalía está ocultando y omitiendo en ponerme en conocimiento, de parte de quien proviene la denuncia en mi contra ahora bien el suscrito tengo quebrantos de salud, por problemas de la columna, y herria discal, lo que me dificulta hasta para caminar, con mayor razón que ya enterada la fiscalía se dignen en remitirme copia de la denuncia en mi contra para enterarme también de parte de quien proviene la denuncia, y a su vez optar con las medidas correspondientes, porque se podría dar también como una falsa denuncia, lo que amerita para que la fiscalía se dignen en pronunciarse al respecto más ante el estado de salud de parte del suscrito y se me impide concurrir a la fiscalía.

#### PETICIONES

Que se me tenga en cuenta en todo lo ya expresado, y el debido tramite que se debe dar a esta petición, agradeciendo me envíen también copia de la denuncia que repose en la fiscalía en contra del suscrito, para ya enterado, poder dirigir a esta fiscalía.

2. Como el suscrito no se manejar computador la cual no se deben aprovechar de esa circunstancialidad solicito que cualquier actuación la remitan directamente a mi dirección ello no lo prohíbe la ley y la misma constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia.

Lo anterior expuesto lo hago bajo juramento y me someto en los artículos 23 de la CNS y ley 1755 del 2015.

Anexo: como referencia copia de lo actuado por esta fiscalía 33 local.

Atentamente,

  
**JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA**

C.C. N.º. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 – 09 Apto 502 B/quilla – Cel.: 304 459 28 01

Remitente

Nombre/Razón Social: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 33 UCI  
Dirección: CL 65B NO 11 - 102  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 080 01 2205  
Envío: R338921003700

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE PEREZ  
Dirección: CL 65B 42 09 EDF CASTILLA APT 502  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 080 00 2234  
Fecha admisión:

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
FORMATO CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN						FGN-MP02-F-44
Fecha emisión		Version:	01	Página:	1 de 44	

27

y Fecha: Barranquilla, 08 de septiembre de 2022.

a):

PEREZ

65B NO. 42-09 EDIFICIO CASTILLA APTO 502

BARRANQUILLA- ATLANTICO

o de Proceso:

0	0	1	6	0	0	1	2	5	7	2	0	2	2	5	1	8	1	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita con el objetivo de realizar diligencia de CARÁCTER PENAL CONCILIACION la cual se realizará en:

Ciudad: BARRANQUILLA – ATLANTICO

Dirección: CALLE 56 NO 11 – 102. VIA LA CORDIALIDAD (UCJ)

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Hora: 11:00:00 AM

Requiere asistencia de abogado SI \_\_\_ NO \_X\_

**REQUISITO FUNDAMENTAL PARA EL INGRESO Y ATENCION EL USO DE TAPABOCAS OBLIGATORIO, CEDULA DE CIUDADANIA ORIGINAL O COMPROBANTE**

Cordialmente,

Firma:

Nombre de Servidor que cita: MILENA ISABEL DIAZ ROMERO

Cargo: FISCAL 33 LOCAL

Unidad: FISCALIA LOCAL

No. de Despacho: 33 LOCAL

Dirección: CALLE 56 NO 11 – 102. VIA LA CORDIALIDAD

Ciudad: BARRANQUILLA

Correo: milena.diaz@fiscalia.gov.co

JP 28

Inicio Vista

Correo nuevo

Eliminar

Archivos

Leído / No leído

...

...

...

...

...

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Favoritos

ofjuddba@cendos.ra...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 4196

Correo no desea... 5

Borradores 167

Elementos envía... 2

Elementos elimina...

Archivo

Notas

Conversation Histo...

fotos hijas

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Buscar

### La presente teniendo en cuenta el contenido de la petición anexa

JP

Jorge Perez

Para: milenadiaz@ficalia.gov.co; ANDRES MAURICIO CARO BELLO: mp Mar 13/09/2022 10:16 AM

septiembre 13 de 2022 petici... 80 KB

20220913100308235.pdf 118 KB

2 archivos adjuntos (138 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

La presente teniendo en cuenta el contenido de la petición anexa para que ya enterados de su contenido, ante el debido tramite que el derecho se deba dar, lo que ha bien no sea de su competencia que sin tardanza se le dé traslado al competente y como el suscrito no se manejar computador, no se aprovechen de esa circunstancialidad sino en verdad cualquier actuación la remitan directamente a mi dirección como si existiera solidaridad ello no lo prohíbe la ley y la misma constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia.

Atentamente,

**JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA**  
C.C. No. 13.832.923 de Bucaramanga  
Corre: Calle 65B No. 42 - 09 Apto 502 B/quilla - Cel.: 304 459 28 01

Responder

Responder a todos

Reenviar

# FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

29

Fecha de Recepción: 29/MAR/2022  
Hora: 19:07:31  
Departamento: ATLÁNTICO  
Municipio: BARRANQUILLA

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001257202251813  
Departamento: 08 - ATLÁNTICO  
Municipio: 001 - BARRANQUILLA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 01257 - OFICINA DE ASIGNACIONES - BARRANQUILLA  
Año: 2022  
Consecutivo: 51813

## TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA  
Delito Referente: 321 - INJURIA. ART. 220 C.P.  
Modo de operación del delito: NINGUNO  
Grado del delito: LEY 906  
Ley de Aplicabilidad:

## AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: CARLOS  
Segundo Nombre: RAMON  
Primer Apellido: MENDOZA  
Segundo Apellido: RIVALDO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 8739618  
Género: HOMBRE  
Dirección correspondencia: COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09 -  
Teléfono Móvil: BARRIO RECREO  
Correo electrónico otros: 3002718046  
Estimación de los daños y perjuicios (en CMENDOZARIVALDO@GMAIL.COM  
delitos contra el patrimonio): 0

## DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: CARLOS  
Segundo Nombre: RAMON  
Primer Apellido: MENDOZA  
Segundo Apellido: RIVALDO

Documento de Identidad - clase:  
Documento:  
Género:

CEDULA DE CIUDADANIA  
8739618  
HOMBRE

Dirección correspondencia:  
Teléfono Móvil:  
Correo electrónico otros:

COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09 -  
BARRIO RECREO  
3002718046  
CMENDOZARIVARDO@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

30

DATOS DEL INDICIADO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
Primer Apellido:  
Documento de Identidad - clase:  
Género:  
Dirección correspondencia:

GABRIEL  
ANGULO  
INDOCUMENTADO  
HOMBRE  
COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
Primer Apellido:  
Documento de Identidad - clase:  
Género:  
Dirección correspondencia:

FABIAN  
LOBO  
INDOCUMENTADO  
HOMBRE  
COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
Primer Apellido:  
Documento de Identidad - clase:  
Género:  
Dirección correspondencia:

MARTHA  
DUARTE  
INDOCUMENTADO  
HOMBRE  
COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
Primer Apellido:  
Documento de Identidad - clase:  
Género:  
Dirección correspondencia:

YAJAIRA  
DIAZ  
INDOCUMENTADO  
MUJER  
COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
Primer Apellido:  
Documento de Identidad - clase:  
Género:  
Dirección correspondencia:

LUIS  
VACA  
INDOCUMENTADO  
HOMBRE  
COLOMBIA - ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CALLE 65B 42 09

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, frente a 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 5 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos : 06/DIC/2021  
 Hora: 09:47:00  
 Para delitos de acción continuada: 06/DIC/2021  
 Fecha inicial de comisión: 09:47:00  
 Hora:  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio:  
 Departamento:  
 Localidad o Zona:  
 Barrio:  
 Dirección:  
 Información Adicional al Sitio de los  
 Hechos:  
 Latitud:  
 Longitud:  
 Uso de armas ?  
 Uso de sustancias tóxicas?:

06/DIC/2021  
 09:47:00  
 06/DIC/2021  
 09:47:00  
 1 - BARRANQUILLA  
 8 - ATLÁNTICO  
 LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO  
 RECREO  
 08001 CALLE 65B 42 9, RECREO, NORTE-CENTRO HISTÓRICO,  
 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COL,RECREO  
 CALLE 65B 42 09  
 10.987183  
 -74.800561  
 NO  
 NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?  
 INJURIA

¿CÓMO LE PASÓ?

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE VIDA  
 BARRANQUILLA E.S.D.

REF: DENUNCIA DE CARÁCTER MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO E.  
 INJURIA Y CALUMNIA

DE: CONTRA: DELITO:

CARLOS MENDOZA RIVALDO  
 CONSEJO DE ADMINISTRACION EDIFICIO CASTILLA Y OTROS INJURIA Y CALUMNIA

CARLOS MENDOZA RIVALDO CIUDADANO COLOMBINO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.739.618, RESIDENCIADO EN LA CALLE 658 NO. 42-09 APTO 501 DEL EDIFICIO CASTILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, FORMULO DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL CONTRA EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO CASTILLA, INTEGRADO POR LOS SEÑORES LUIS VACA, FABIAN LOBO, YAJAIRA DIAZ, GABRIEL ANGULO, MARTHA DUARTE, Y OTROS, COMO JORGE VALLEJO, DELLIS SANCHEZ Y JORGE PEREZ, TODOS MAYORES DE EDAD, TODOS RESIDENTES EN EL EDIFICIO CASTILLA DE ESTA CIUDAD, POR EL DELITO DE MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO E INJURIA Y CALUMNIA, POR LO QUE HARÉ UNA RELACION FACTICA:

HECHOS:

1. SOY COPROPIETARIO Y RESIDENTE DEL APARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO EN MENCIÓN, Y QUE,

DR ASAMBLEA GENERAL, FUI ELEGIDO COMO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO, C O N LAS ACULTADES INHERENTES AL CARGO QUE OCUPABA. 32

2. DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, VIENDO SIENDO OBJETO DE SERIS IMPLICACIONES QUE ATENTAN CONTRA MI INTEGRIDAD MORAL POR LAS IMPLICACIONES QUE DE ELLAS PROVIENEN.

3. DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE MANEJABA COMO ADMINISTRADOR ELEGIDO Y RECONOCIDA DENTRO DE LA ASAMBLEA Y DEMÁS ESTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ERAN JA CANCELACIÓN DE LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES' A JOS PORTEROS DEL EDIFICIO, APORTES PARAFISCALES, SEGUROS DEL EDIFICIO, SERVICIOS PÚBLICOS DEL AREA COMÚN, MANTENIMIENTO DEL MISMO E IMPREVISTOS.

4. LOS SEÑORES QUE CONFORMAN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO Y LAS OTRAS PERSONAS NOMBRADAS DE MANERA INCONSULTA Y ARBITRARIA Y POR FUERA DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES REGLAMENTADOS EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL SE ATRIBUYERON FACULTADES COMO FUERON DESVINCULARME DEL CARGO. *Falso el Presente lo que*

5. EL CONSEJO EN MENCIÓN HA DESCONOCIDOS MIS DERECHOS DE MANERA FRAGANTE Y SIN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE ASUMÍ COMO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO.

6. DE SUS BOCAS HAN SALIDOS IMPROPERIOS FALSAS ACUSACIONES QUE SE TORNNAN EN INJURIAS Y CALUMNIA QUE ATENTAN EN MI DIGNIDAD DEL SER HUMANO. DE VARÓN PROBO MUY CONOCEDOR DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE ME CORRESPONDEN COMO CIUDADANO. AFECTANDO NOTORIAMENTE MI RELACIÓN FAMILIAR CON MIS HIJOS Y DEMÁS PERSONAS DE MI ENTORNO FAMILIAR

7. ESTAS PERSONAS QUE RELACIONO EN MIS HECHOS HAN GENERADO CON SUS IMPROPERIOS Y EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES, LO CUAL CONLLEVA UNA MALA CONVIVENCIA EN EL AMBITO LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR E INCLUSO HASTA POLITICO HASTA EL PUNTO DE HABER AMENAZAS DE AGRESIONES FISICAS Y VERBALES CON VARIOS DE LOS COPROPIETARIOS POR LAS IMPLICACIONES QUE ME VIENEN HACIENDO DE UN PRESUNTO HURTO O MALVERSACIÓN DE LOS DINEROS A NU ÉNCOMENDADOS; CONSTANTEMENTE Y NOS LANZAN AMENAZAS DE MUERTE SITUACIÓN ESTÁ QUE SE HA PRESENTADO PORQUE ESTAS PERSONAS A LAS QUE HA HECHO MENCIÓN SE CREEN CON DERECHO DE LANZAR ESAS SERIES DE IMPROPERIO CALUMNIOSO E INJURIOSO EN MI CONTRA.

8. NO HAN ACEPTADO LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÉ EN SU OPORTUNIDAD COMO TAMPOCO LA SOLICITUD DE ASAMBLEA ORDINARIA PARA PODER RENDIR EL INFORME PERTINENTE DE MI GESTIÓN COMO ADMINISTRADOR EN EL TIEMPO QUE EJERCÍ EL CARGO.

9. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA DENUNCIAR ESTOS HECHOS QUE ATENTAN CONTRA MI INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE ESTA FAMILIA, QUIEN NO TIENE ESCRÚPULOS DE NINGUNA CLASE

## NOTIFICACIONES

33

LA DENUNCIANTE RECIBE NOTIFICACIÓN EN LA CALLE 65B NO. 42-09 APTO 501 BARRIO EL RECREO  
CORREO ELECTRÓNICO CMENDOZARIVARDO(CIL,GMAIL.COM  
CEL: 3002718046

LOS INDICIADOS: RECIBEN NOTIFICACIONES EN LA CALLE 65B NO. 42-09 EDIFICIO CASTILLA O EN  
SUS CORREOS ELECTRÓNICOS: LUCHOVACCAE(CIL.GMAIL.COM      FABIANLOBO      L4@HOTMAIL.COM  
GABRIELSMITHOLACIREGUZIAL.OUTLOOK.COM  
AUDITORIAMARTHADUARTEJAL.OUTLOOK.COM YDIAZGARIZADALO(C:),HOTMAIL.COM

- ABC SUIP:
- 1 ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? SI
  - 2 Advertencia NULL
  - 3 La evidencia que va aportar es: DOCUMENTO
  - 4 Importante: NULL
  - 6 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1
  - 7 ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? NO REPORTADO
  - 8 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 0
  - 9 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? 0

\_\_\_\_\_  
Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de Quien Recibe la Denuncia

**LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ RESLEN**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: FAMDIAZ - fecha impresión: 16/sep/2022 09:28:31

JOI  
C.C  
Coi